



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. N° 502.-

Asunción, 09 de noviembre de 2023

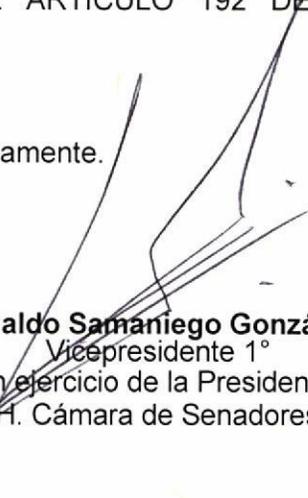
Señora Ministra:

Le remitimos la Resolución N° 330, **QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REFERENTE A LOS PUENTES NACIONALES SOBRE EL RÍO PARAGUAY**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Doña **Claudia María de la Paz Centurión Rodríguez**
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

S-2300348



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 330.-

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REFERENTE A LOS PUENTES NACIONALES SOBRE EL RÍO PARAGUAY.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Reiterar el pedido de informe al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, referente a los puentes nacionales sobre el río Paraguay, que fuera remitido por Resolución N° 227, con M.H.C.S. N° 332 de fecha 28 de setiembre de 2023 sobre los siguientes puntos:

- a) El puente Remanso, año de construcción, fecha de inauguración, extensión, tipo de puente construido, material utilizado, empresa constructora, denominación de la entidad o empresa fiscalizadora, peso máximo permitido de carga, números de pilares u otro tipo de soporte, extensión del vano central y de los laterales y vida útil calculada del puente.
- b) El puente Nanawa, año de construcción, fecha de inauguración, extensión, tipo de puente construido, material utilizado, empresa constructora, denominación de la entidad o empresa fiscalizadora, peso máximo permitido de carga, números de pilares u otro tipo de soporte, extensión del vano central y de los laterales y vida útil calculada del puente.
- c) La última inspección técnica realizada al puente Remanso, fecha de realización, entidad o persona física o jurídica encargada de su realización, detalles observados y acciones realizadas como consecuencia de las mismas.
- d) La última inspección técnica realizada al puente Nanawa, fecha de realización, entidad o persona física o jurídica encargada de su realización, detalles observados y acciones realizadas como consecuencia de las mismas.
- e) Las obras de mantenimiento o reparación realizadas en el puente Remanso en los último cinco años, motivos de realización, objeto de las obras, empresa o entidad encargada de su realización, costos de las obras y resultado de las mismas.
- f) Las obras de mantenimiento o reparación realizadas en el puente Nanawa en los último cinco años, motivos de realización, objeto de las obras, empresa o entidad encargada de su realización, costos de las obras y resultado de las mismas.
- g) Si se encuentran previstas obras de mantenimiento general del puente Remanso, la fecha prevista o estipulada técnicamente, en que consistirán las mismas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 330.-

- h) Si se encuentran previstas obras de mantenimiento general del puente Nanawa, la fecha prevista o estipulada técnicamente, en que consistirán las mismas.
- i) Si el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tiene previsto en su plan de obras públicas la construcción de algún otro puente sobre ríos nacionales o internacionales, su posible ubicación y fecha estimada de inicio de las obras.
- j) Las obras de acceso a los puentes internacionales de puerto Presidente Franco, puerto Carmelo Peralta y San Lázaro, avance y fecha estimada de finalización de las mismas.
- k) Remitir el informe en formato impreso y digital.

Artículo 2.º Dar un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”. En caso de no remitir en el plazo señalado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º párrafo segundo, de la mencionada ley y lo establecido en el artículo 193 de la Constitución.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores